

880 110

 GOBIERNO
DE ARAGON



+
Año de 1778.

880/10

P.
Provision del Consejo para que la
Aud.^a Informe en la instancia de
la Junta de Hacendados de la villa
de Caspe, sobre q^e el Pleyto de
Furnia con Chipriana en razón
del goce y aprovecham.^{to} de Aguas;
se vea y determine por los S.^s
de la dor Salas.

Da Don
Esta Reg.^a la Prov.^a, y el Informe

P. Acu.^{do}
Alcañiz

Sec.^a
Sebast.ⁿ



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

W. Carlos por la gracia de
Dios Rey de Castilla, de León
de Aragón de las dos Sicilias de
Jerusalén, de Navarra, de
Granada, de Toledo de Valen-
cia de Galicia, de Mallorca
de Sevilla, de Córdoba, de Con-
doba, de Borgoña, de Hungría
de Acen; Señor de Vizcaya y
de Molina &c &c Nos el nuestro
Gobernador Capitan General
del Reyno de Aragón Presiden-
te de la nuestra Audiencia
que reside en la Ciudad de
Zaragoza, Regente y Oidores de

ella, salud y gracia faved, que
ante las del mismo Consejo se
presentó la petición siguiente:
Petr. y m. P. S. Juan Francisco Colan-
te de Caniz en nombre de
la Junta de Hacendados de
la Villa de Caspe del nuestro
Reyno de Aragon se quiere
presentar piden en la debida
forma, y se el usando como
mas haya lugar, ante V. A.
pauexo y digo, que a instancia
del Ayuntamiento de la
Villa de Chipriana se despachó
futura poreroria por la nuestra
Audiençia de Aragon, contra
el de la sobredicha Villa de Cas-
pe, sobre el desfructe, y aprobe-
chamientos de varias aguas
con que se fundan la mayor

parte de las treynas, y hexedamir-
entos de la de Caspe, cuyo litigio
se siguió a las principios por los res-
pectivos Ayuntamientos, y poste-
riormente por la Junta mi-
parte en virtud de providencia
de aquel Real Acuerdo de el
año de mil setecientos sesenta
y tres, para que se formase
de quarenta hacendados mayo-
res, a cuyo arbitrio conuere el
gouerno manexo y administra-
cion de las seguias, por quien
se pasó la referida causa a el
arbitrio de propiedad, que en
la actualidad se halla en estado
de determinarse definitivamente,
y siendo este un asunto de
considerable gravedad, atendida

todas las comunidades, pues
de la detestacion, contra-
ria a la pueronon' de mi' par-
te, queda enteramente per-
dido lo mas floxido y ameno
del veneno de dicha villa
como lo es la Huenua que
llaman alaa, y una multitu-
tud de Choaxes y Moxexas
que no tienen comparacion
a su fecundidad, utilidad y
extension con los que produ-
ce la huenua baja; se suente
que estan expuestos a per-
derse la mayor parte de los
seania, y la misma villa que
es de las mejores de aquel
Reyno; e inhabilitada a con-
tribuir al Real Erario con

las cinco, ó seis mil libras con que
anualmente contribuye; por
cuyos motivos es muy conforme
a equidad y justicia se ved
dicho pleyto con la mayor escu-
pulosidad y reflexion por mas
menudo se minimizar de los que
compone una sala Ordinaria
de aquella Real Audiencia.
Por tanto a V. A. suplico que
haviendo por fundamentos el refe-
rido poder en virtud de lo expu-
esto se sirva mandar expedir
la correspondiente Real Cedu-
la, para que por la referida
mencionada Real Audiencia de
Aragoa se vea y determine el
mencionado pleyto con dos salas,
por proceder asi en justicia que

El

pido cartas fono de licencia de
D.ⁿ Juagum de Campo Buz-
nin= Juan Francisco Volante
de Canis= Y visto por los del
nuestro Consejo, por Decretos
que proveyeron en el día de
ayer, se acordó expedir esta
nuestro Carta: Por la qual
mandamos que dentro de quin-
ce días siguientes se
como si fuere presentada, y sin
perjuicio de la prosecucion se le
preyto se que queda hecha Capre-
cion, informéis alor del nuestro
Consejo por mano de D.ⁿ Pedro Ex-
colano de Obispa nuestro ex.^o de
Camara y de gouerno por lo tocante
alor Preynar de la Corona de Aragon,
lo que se os oviere y pareciere que
el contento de la peticion q.^{va} inserta
afin de proveer en su vista, lo que
convenienda. Fue así es una voluntad

Dada en Madrid a veinte y seis de
Junio de mil seiscientos setenta y ocho.

1^o Conde de Oñate
 2^o Conde de Oñate
 3^o Conde de Oñate
 4^o Conde de Oñate
 5^o Conde de Oñate
 6^o Conde de Oñate
 7^o Conde de Oñate
 8^o Conde de Oñate
 9^o Conde de Oñate
 10^o Conde de Oñate
 11^o Conde de Oñate
 12^o Conde de Oñate
 13^o Conde de Oñate
 14^o Conde de Oñate
 15^o Conde de Oñate
 16^o Conde de Oñate
 17^o Conde de Oñate
 18^o Conde de Oñate
 19^o Conde de Oñate
 20^o Conde de Oñate
 21^o Conde de Oñate
 22^o Conde de Oñate
 23^o Conde de Oñate
 24^o Conde de Oñate
 25^o Conde de Oñate
 26^o Conde de Oñate
 27^o Conde de Oñate
 28^o Conde de Oñate
 29^o Conde de Oñate
 30^o Conde de Oñate
 31^o Conde de Oñate
 32^o Conde de Oñate
 33^o Conde de Oñate
 34^o Conde de Oñate
 35^o Conde de Oñate
 36^o Conde de Oñate
 37^o Conde de Oñate
 38^o Conde de Oñate
 39^o Conde de Oñate
 40^o Conde de Oñate
 41^o Conde de Oñate
 42^o Conde de Oñate
 43^o Conde de Oñate
 44^o Conde de Oñate
 45^o Conde de Oñate
 46^o Conde de Oñate
 47^o Conde de Oñate
 48^o Conde de Oñate
 49^o Conde de Oñate
 50^o Conde de Oñate
 51^o Conde de Oñate
 52^o Conde de Oñate
 53^o Conde de Oñate
 54^o Conde de Oñate
 55^o Conde de Oñate
 56^o Conde de Oñate
 57^o Conde de Oñate
 58^o Conde de Oñate
 59^o Conde de Oñate
 60^o Conde de Oñate
 61^o Conde de Oñate
 62^o Conde de Oñate
 63^o Conde de Oñate
 64^o Conde de Oñate
 65^o Conde de Oñate
 66^o Conde de Oñate
 67^o Conde de Oñate
 68^o Conde de Oñate
 69^o Conde de Oñate
 70^o Conde de Oñate
 71^o Conde de Oñate
 72^o Conde de Oñate
 73^o Conde de Oñate
 74^o Conde de Oñate
 75^o Conde de Oñate
 76^o Conde de Oñate
 77^o Conde de Oñate
 78^o Conde de Oñate
 79^o Conde de Oñate
 80^o Conde de Oñate
 81^o Conde de Oñate
 82^o Conde de Oñate
 83^o Conde de Oñate
 84^o Conde de Oñate
 85^o Conde de Oñate
 86^o Conde de Oñate
 87^o Conde de Oñate
 88^o Conde de Oñate
 89^o Conde de Oñate
 90^o Conde de Oñate
 91^o Conde de Oñate
 92^o Conde de Oñate
 93^o Conde de Oñate
 94^o Conde de Oñate
 95^o Conde de Oñate
 96^o Conde de Oñate
 97^o Conde de Oñate
 98^o Conde de Oñate
 99^o Conde de Oñate
 100^o Conde de Oñate

Do S^{ro} Pedro e rolano d' Anxieta R^{ta} Cam. d' El Rey mo S^{ro}.

Y hice escribir por su man.^{do} con acuerdo de los señores

na
noo.
Thomas Bendish
to Mr. J. B. on

Hon^{le}. de Cam^{er}on.
Nicolas Bendisoo

nos remita ^{la} Santa que la V. Audiencia de Aragón, in-
c. x. de ^{en} forme al cons. en materia de la Junta
de Hacendados de la villa de Caspe.

no 2nd
Gov. 2nd Conn. 2nd

Acuerdo



Diez y seis maravedis.

SELLO QVARTO, VENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA E
OCHO. Como Vra

Josef Arento en nombre del Ayuntamiento y Junta de la
ciudad de la villa de Caspe, de quien ofero prieser mand
poder en caso necesario, como mejor proceda de dho Dgo
Jue haviendo hecho recienso por la referida Junta al p.
Consejo, a fin de que la Causa de Santa que en el ante
cabo a Propiedad sigue con el Ayuntamiento del lugar de
Chipacana, y Consejo general del mismo, sobre el difunto
aprovechamiento de varias aguas, que salta en estado de
determinante difinitivamente de sea en un solar, se ha
servido mandar, que el informe al mismo, sobre
el contenido de dha peticion, inserta en el despacho,
que para su execucion y cumplimiento y con la solen
nidad necesaria se presente. Por lo que
A. V. E. Dgo lo haya por presentado, y se mva acorda
n cumplimiento en la forma ordinaria, mandando
se me devuelva con la certificacion correspondiente
para suar de.

Josef Arento

Alto
S. S.
te
Reg.
vega
ingrui
villava
villava
villava
villava
villava
villava
villava

Lara, Julio diez y siete de 1778. Au.

Obedecere la Real provision del
Consejo que expusiera este pedimen-
to; Y en quanto asi cumplim. se
pare copia al pleito de finca q.
cita y pende en sala de Juicia,
donde se de quenta.

Nota. En 2a ve paro copia a todo el Plei-
to que cita en sala de Juicia. Relato
Nuno: Lino a Camara de la

En virtud del recurso hecho al V.º Con-
sejo, por la Junta de Hacendados de la Villa
de Caspe, para q. se vea y determíne con dos
salas, el Pleito de Demanda introducido a
instancia del Ayuntamiento de dicha Villa y
la citada Junta de Hacendados, contra el Ay-
untam.º y Consejo General del Super de
Chiprana, sobre q. se declare q. los terrenos
del mismo no han podido ni pueden pagar sus
tierras y herencias emrentas en los términos
del referido Super y en el de la citada Villa
de Caspe, sino a voluntad y expreso consen-
tim.º del Ayuntamiento de la misma y quando
este lo permita y disponga, bajo la pena, y en
conformidad de una Sentencia Arbitral pro-
nunciada en 5 de Setiembre de 1612, en virtud
del compromiso otorgado entre las Underrida-
des de la Villa de Caspe, y Super de Chipra

na, se manda en su Provicion al V. Consey
expedida baxo la fecha de 26 de Junio proximo
pasado, fue en su Audiencia informada
perjurio a la praveucion del pleito, lo q. se
diciere, y pareciere, y en su cumplimiento
entiende, q. asi por ser el asunto de negocios
q. se trata, de pravedad, y grande el perjuicio
de los vecinos a quienes se intenta privar
el libre uso de los negocios de sus muchas ne-
cesidades, como por ser el pleito de crecido volu-
men, con praveitas muy pocas de una y otra
parte, corresponde se vea, y determine en
finita y articulos q. tengan fuerza de tal
con dos Salas Ordinarias y Audiencia al V.
Regente. V. M. sin embargo revolviera con
fuere de su A. A. A. A. Zaragoza 6 de Octubre
de 1778.

Don J.
J.

t

Señor mio: Paso á manos de
Vm. el informe adjunto que hace
esta Aud.^a en la inst.^a del Ayuntam.^{to}
de la villa de Caspe, con el Ayuntam.^{to}
y Concejo Per.^{al} del lugar de Chipriana,
sobre quere declarase, que los vecinos de
mismo no han podido, ni pueden re-
gar sus tierras sin expreso consen-
tim.^{to} del Ayuntam.^{to} de la villa en
que solicitan que oho Pleito se vea
en definitiva; y artículos q.^e tengan fu-
era de tales con los ministros de
salas ordinarias, y asistencia de
Pres.^{te}, afin á quere sirva Vm. hacer
lo presente á ese Supremo Tribunal.
Dios que á Vm. m.^a
Laxap.^a Oct.^{ra} 6. de 1778

J. Pedro Escobar abriceta

7
Ex^{mo} Señor

Muy señor mio: Con la de v^{da} de 3^{el}
corriente queda en mi poder el Inprime^r
me Remue y haue era Aud^a en instancia
de la Junta de Hacienda de la V^a de Cap^e
re q^e se vea con do^{do} sala y av^{ta} al Regente
de esa Aud^a el pleito que sigue con el Ayuntamiento
y Consejo g^{ral} el lugar de Chiprana: No
hare presente al Consejo para q^e acuerde
lo com^bte

Dio que a v^{da} m^{da} At^o
Oa^{reg} de 1778

Ex^{mo} or^o
at^o reg^o ver^o
D^{no} Pedro Escobedo
E^{do} Torrieta

Ex^{mo} or^o
Ex^o S. D^{no} Antonio Manro

[Faint, illegible handwriting]

